



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del EmpleoFirmado digitalmente por YANCOURT
RUIZ Silvana Gabriela FAU
20131023414 hard
Cargo: Jefe
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.03.2026 18:16:31 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesús María, 10 de Marzo del 2026

INFORME N° 000047-2026-MTPE/4/8

Para: **TERESA ANGÉLICA VELÁSQUEZ BRACAMONTE**
Secretaria General

Asunto: Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13369/2025-CR "Ley que modifica el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, para reconocer la compensación por tiempo de servicios a los trabajadores incorporados o reincorporados por mandato judicial."

Referencias: a) Oficio-0806-2025-2026-P-CTSS-CR
b) Proveído N° 018232-2025-MTPE/4

(Expediente N° 2025-0283494)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de informar lo siguiente.

1. **ANTECEDENTES**

Antecedentes de la propuesta

- 1.1 La Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13369/2025-CR "Ley que modifica el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, para reconocer la compensación por tiempo de servicios a los trabajadores incorporados o reincorporados por mandato judicial." (en adelante, Proyecto de Ley).
- 1.2 La Secretaría General, mediante el documento de la referencia b), remite la documentación a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para la atención correspondiente.

Competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 1.3 De acuerdo con el artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (LOF del MTPE), este Ministerio es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo.
- 1.4 Por su parte, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (ROF del MTPE), actualizado por Resolución Ministerial N° 194-2024-TR, la OGAJ es el órgano de administración interna responsable de asesorar en materia legal a la Alta Dirección y órganos del Ministerio, emitiendo opinión jurídica, analizando y sistematizando la legislación sectorial y pronunciándose sobre la legalidad de los actos que sean remitidos para su revisión.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: C25Q41Z



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 1.5 En esa línea, conforme al literal d) del artículo 30 del ROF del MTPE, es función específica de la OGAJ emitir las opiniones legales que le sean solicitadas por la Alta Dirección y órganos del Ministerio, en los casos que corresponda.
- 1.6 Por lo tanto, en cumplimiento de su rol, y de conformidad con el numeral 8.1 de la Directiva General N° 001-2019-MTPE/4/9, "Directiva General para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de proyectos de ley y pedidos de opinión sobre autógrafas de ley remitidos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo", aprobada por Resolución Ministerial N° 191-2019-TR, la OGAJ emite el informe jurídico correspondiente.
- 1.7 Finalmente, de conformidad con las normas que regulan las competencias y funciones de la OGAJ, cabe precisar que sus opiniones están reservadas exclusivamente al fundamento jurídico de las propuestas o solicitudes que se ponen a su consideración.

2. **BASE LEGAL**

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 2.3 Resolución Ministerial N° 194-2024-TR, que actualiza el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 2.4 Directiva General N° 001-2019-MTPE/4/9, "Directiva General para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de proyectos de ley y pedidos de opinión sobre autógrafas de ley remitidos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo", aprobada por Resolución Ministerial N° 191-2019-TR.

3. **DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA**

- 3.1 El Proyecto de Ley tiene por objeto modificar el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de reconocer expresamente el derecho a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los trabajadores sujetos a dicho régimen que hayan sido incorporados o reincorporados por mandato judicial, precisando las reglas aplicables para el cómputo del tiempo de servicios y los efectos de pagos anteriores efectuados con ocasión de un cese irregular.
- 3.2 La ley tiene por finalidad garantizar el pleno ejercicio del derecho a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los trabajadores comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que hayan sido incorporados o reincorporados por mandato judicial, asegurando un tratamiento legal uniforme, coherente y favorable a la protección del trabajador conforme al principio "pro operario", así como eliminando los vacíos normativos que generan interpretaciones dispares y perjuicios económicos injustificados.
- 3.3 Se modifica el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público a efectos de precisar que:
 - *En el caso que el trabajador haya sido reincorporado por mandato judicial, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) el tiempo de servicios se contabiliza desde su ingreso, incluyendo el tiempo por el cual el vínculo fue interrumpido de manera ilegal, hasta su cese. Si el cese ilegal*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

se produjo antes del año 2022, la cantidad pagada no tiene efectos cancelatorios y debe deducirse al momento del nuevo cese.

- *En el caso que el trabajador haya sido incorporado por mandato judicial, al haberse establecido la naturaleza permanente de sus funciones, al régimen previsto por la presente Ley, para el cálculo del beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), el tiempo de servicios se contabiliza desde que comenzó a prestar los servicios calificados como permanentes hasta que se produzca el cese.*

4. **ANÁLISIS**

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 4.1 El artículo 4 de la LOF del MTPE establece que el MTPE responde a las siguientes áreas programáticas de acción: derechos fundamentales en el ámbito laboral; materias socio-laborales y relaciones de trabajo; seguridad y salud en el trabajo; inspección del trabajo; promoción del empleo y el autoempleo; intermediación y reconversión laboral; formación profesional y capacitación para el trabajo; normalización y certificación de competencias laborales; información laboral y del mercado de trabajo; diálogo social y concertación laboral; y, seguridad social.
- 4.2 En concordancia con lo señalado, el artículo 5 de la LOF del MTPE establece la competencia exclusiva y excluyente del MTPE en materia sociolaboral, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad, información laboral e información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral.
- 4.3 Considerando el marco legal referido y lo señalado en el numeral 3) del presente informe, se tiene que el contenido del proyecto de ley no tiene incidencia en los ámbitos de competencia del MTPE.
- 4.4 En tal sentido, corresponde a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR emitir opinión sobre el presente proyecto normativo toda vez que, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil es el organismo técnico especializado rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, el mismo que fue creado con la finalidad de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil.
- 4.5 Cabe señalar a su vez que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas emitir pronunciamiento sobre el proyecto normativo, toda vez que dicha entidad, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), es la encargada de formular la política fiscal en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y en ese marco, tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en dicha materia, conforme a lo previsto en los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

5. CONCLUSIONES

- 5.1 La Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13369/2025-CR "Ley que modifica el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, para reconocer la compensación por tiempo de servicios a los trabajadores incorporados o reincorporados por mandato judicial".
- 5.2 El proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de reconocer expresamente el derecho a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los trabajadores sujetos a dicho régimen que hayan sido incorporados o reincorporados por mandato judicial, precisando las reglas aplicables para el cómputo del tiempo de servicios y los efectos de pagos anteriores efectuados con ocasión de un cese irregular.
- 5.3 Se observa que el contenido del proyecto de ley expuesto no tiene incidencia en los ámbitos de competencia del MTPE.
- 5.4 Las entidades competentes para emitir opinión técnica sobre la materia comprendida en el proyecto de ley son la Autoridad Nacional del Servicio Civil y el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 5.5 En consecuencia, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo considera que **no es competente** para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley en mención.

6. RECOMENDACIÓN

Se recomienda continuar con el trámite correspondiente a fin de dar respuesta al requerimiento de opinión formulado por la **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** del Congreso de la República.

Visto el informe elaborado por la abogada Mary Janet Ramos Barrientos y con la conformidad de la que suscribe, remítase el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

SILVIANA GABRIELA YANCOURT RUIZ
JEFE
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

(SYR/mrb)

Lima, 3 de diciembre de 2025

OFICIO-0806-2025-2026-P-CTSS-CR

Señor
ÓSCAR FAUSTO FERNÁNDEZ CÁCERES
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE
Presente. -

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo personal e Institucional, en mi condición de presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, y, a la vez, solicitarle se sirva remitir la opinión técnica-legal sobre el **Proyecto de Ley 13369/2025-CR “Ley que modifica el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, para reconocer la compensación por tiempo de servicios a los trabajadores incorporados o reincorporados por mandato judicial”**.

Cabe señalar que la presente solicitud se formula de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y artículo 69 del Reglamento del Congreso de la República.

El enlace para acceder al texto de mencionado proyecto de ley es el siguiente:
<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUyNDk0/pdf>

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2025 16:41:50-0500

ALEX PAREDES GONZALES
Presidente
Comisión de Trabajo y Seguridad Social

Lima, 12 de Enero de 2026

OFICIO 0963-2025-2026-P-CTSS-CR

Señor
ÓSCAR FAUSTO FERNÁNDEZ CÁCERES
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo
Presente. -

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo personal e Institucional, en mi condición de presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, y, a la vez, solicitarle se sirva remitir la opinión técnica-legal sobre el **Proyecto de Ley 13369/2025-CR "Ley que modifica el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, para reconocer la compensación por tiempo de servicios a los trabajadores incorporados o reincorporados por mandato judicial"**.

Cabe señalar que la presente solicitud se formula de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y artículo 69 del Reglamento del Congreso de la República.

El enlace para acceder al texto de mencionado proyecto de ley es el siguiente:

<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUyNDk0/pdf>

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/01/2026 11:13:15-0500

ALEX PAREDES GONZALES
Presidente
Comisión de Trabajo y Seguridad Social